

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-5303-2018

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...

Fecha: **17/12/2018**

Hora: 13:27:56.4...

Folios: 11

Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolás"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente, en su artículo 80, la Constitución establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política determinó que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por su parte, el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que en dicho Convenio como acciones de conservación *in situ*, dispone que en la medida de lo posible se debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; armonizar los usos actuales de la biodiversidad con la conservación y utilización sostenible de sus componentes; establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas; respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.5., definió los Distritos de Manejo Integrado como *"Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute."*

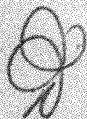
Que el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.6.5., establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que el Consejo Directivo de Cornare, mediante el Acuerdo 323 de 2015 declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolás", sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones en un área total de 6.559,51 hectáreas, ubicada en los Municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral y El Retiro del Departamento de Antioquia.

Que por el Acuerdo 376 de 2018 del Consejo Directivo de Cornare, se redelimita el Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolás". La superficie redelimitada por dicho acuerdo abarca un área de 3.578,9 ha.

Que, en la elaboración del Plan de Manejo se fomentó la participación de los actores involucrados, tales como las administraciones municipales, las juntas de acción comunal, los principales actores en las veredas y las organizaciones líderes involucradas en el área protegida. La estrategia de participación social estuvo constituida por las siguientes actividades:

Se realizaron cinco reuniones con las Administraciones Municipales de los cuatro municipios involucrados (El Retiro, El Carmen de Viboral, La Unión y La Ceja) donde se socializó el proceso de actualización del Plan de Manejo. Para estas actividades se contó con la participación de 25 personas aproximadamente.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

De otro lado, con el objetivo de socializar el proceso de elaboración del Plan de Manejo con la comunidad se realizó una intervención en cada una de las 27 Juntas de Acción Comunal de las veredas que pertenecen al área protegida. En estas actividades se contó con la participación de 350 personas aproximadamente.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE. Adoptar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolás" el cual hace parte integral de la presente resolución y será publicado en la página web de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN Y ÁREA. El Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolás" se localiza en jurisdicción de los La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral y El Retiro del Departamento de Antioquia, con una extensión de 3.578.9 hectáreas. Las coordenadas del Distrito pueden ser consultadas en el Acuerdo 376 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Agroecología: Es un sistema de producción que utiliza al máximo los recursos del predio, dándole énfasis a la fertilidad del suelo y la actividad biológica, al mismo tiempo que minimiza el uso de recursos no renovables reduciendo o eliminando el uso de fertilizantes y plaguicidas sintéticos para proteger el medio ambiente y la salud humana.

Agroturismo: es una forma de turismo en la que la cultura rural es aprovechada económicamente para brindar diversas opciones de distracción y atraer turistas con la naturaleza, y principalmente con paisajes cultivados. Este turismo agrícola es indispensable para desarrollar primero una cultura de cultivos sanos y como consecuencia de su sanidad vegetal, cultivos eficientes, rentables y competitivos.

Actividades Permitidas: Son aquellas que no comprometen el logro de los objetivos de conservación y que contribuyen al mantenimiento de la función protectora del Distrito. Dichas actividades se encuentran sujetas a seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional.

Actividades Condicionadas: Son aquellas a las cuales deben imponerse medidas de manejo que eviten y controlen posibles afectaciones a los objetivos de conservación y el mantenimiento de la función protectora del Distrito, por lo cual requieren de evaluación, aprobación y seguimiento permanente por parte de las Corporación Autónoma Regional.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Apicultura: Es la técnica aplicada a la cría y manejo de abejas de la especie *Apis mellifera*, con fines comerciales para la venta de los productos obtenidos de la colmena o servicios de polinización, pero también para aficionados con fines recreativos y/o lucrativos.

Bosque natural: Es aquel bosque que crece por generación espontánea en un área determinada y en condiciones favorables, es decir se ha desarrollado sin la intervención humana, constituido por especies nativas, establecido bajo regeneración natural, sin técnicas silviculturales contenidas en un plan de manejo forestal.

Bosque natural intervenido: Bosque natural en el que se aprecia un moderado grado de perturbación.

Bosque Primario: Bosque natural que se encuentra en una etapa madura de sucesión, en el cual la estructura y la composición son el resultado de procesos ecológicos no intervenidos por la actividad humana.

Bosque Secundario: Es aquel bosque que después de haber sido intervenido por la mano del hombre, vuelve a recuperar su equilibrio natural a través de una sucesión de especies colonizadoras.

Cobertura boscosa: Se considera cobertura boscosa además del bosque natural, aquella cobertura vegetal, que permite usos y actividades como plantaciones forestales y sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles.

Densidad de vivienda: Corresponde al número de unidades habitacionales (viviendas) que pueden construirse por unidad de área.

Ecoturismo: Es la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor del área protegida, a través de actividades de esparcimiento tales como la contemplación, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las comunidades locales.

Educación ambiental: Es un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos.

Meliponicultura: Se refiere a la cría y manejo de abejas sin aguijón. Los productos originarios de las meliponas tienen un beneficio económico, alimenticio y medicinal para el ser humano, estos son la miel y la polinización.

Servicios ecosistémicos: Son aquellos procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el ser humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto. Incluyen aquellos de aprovisionamiento, como comida y agua; servicios de regulación, como la regulación de las inundaciones, sequías,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

degradación del terreno y enfermedades; servicios de sustento como la formación del sustrato y el reciclaje de los nutrientes; y servicios culturales, ya sean recreacionales, espirituales, religiosos u otros beneficios no materiales.

Sistema agroforestal: Son formas de uso y manejo de los recursos naturales en los cuales, especies leñosas (árboles y arbustos) son utilizados en asociación deliberada con cultivos agrícolas y con animales, en un arreglo espacial (topológico) o cronológico (en el tiempo) en rotación con ambos.

Sistemas silvopastoriles: Es aquel uso de la tierra y tecnologías en que especies leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas y otros) son deliberadamente combinados en la misma unidad de manejo con plantas herbáceas (cultivos, pasturas) y/o animales, incluso en la misma forma de arreglo espacial o secuencia temporal, y en que hay interacciones tanto ecológicas como económicas entre los diferentes componentes.

Uso de preservación: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Uso de restauración: Comprende todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

Uso de conocimiento: Comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Uso sostenible: Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo no nucleados con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Uso de disfrute: Comprende todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura liviana necesaria para su desarrollo que no altere los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Zonas de amortiguación: Son aquellas áreas adyacentes a los límites de las Áreas de Manejo Especial y/o a las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o a las Áreas del Sistema de Áreas Protegidas, que conforman espacios de transición entre las zonas protegidas y el entorno.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Zona de preservación. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Las zonas de preservación en un área protegida se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Zona de restauración: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Las zonas de restauración en un área protegida son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Zona de uso sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

ARTICULO CUARTO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Se establecen como objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolás" los siguientes:

Objetivo específico 1. Preservar y restaurar la condición natural de los espacios que representan los ecosistemas para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolás".

Objetivo Especifico 2. Preservar las poblaciones y los habitats necesarios para la sobrevivencia de especies o conjuntos de especies silvestres que presenta condiciones particulares de especies interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

Objetivo específico 3. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Objetivo Especifico 4. Mantener las condiciones ambientales necesarias para regular y conservar la oferta y calidad del recurso hídrico presente en el área.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo es el instrumento de planificación y administración del Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolás", cuya función es orientar la gestión de conservación. Este Plan será revisado y actualizado cada cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación, que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

El Plan de Manejo hace parte integral de este Acto Administrativo y consta de los siguientes componentes:

- **Componente diagnóstico:** ilustra la información básica del área, su contexto regional, análisis espacial y temporal de los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- **Componente de ordenamiento:** contempla la información que regula el manejo del área y define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- **Componente estratégico:** formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

ARTÍCULO SEXTO: ZONIFICACIÓN Para el Distrito se adoptaron las siguientes categorías de zonificación:

Zona de Preservación: Comprende las zonas de bosques naturales en mejor estado de conservación en el Distrito, los cuales corresponden a las categorías de Bosque Denso y Bosque Abierto. Adicionalmente, esta categoría contiene las zonas de pendientes superiores al 75% donde las restricciones de uso son considerables.

Zona de Restauración: Comprende las áreas con vegetación secundaria o en transición, así como los bosques naturales fragmentados. Se incluyen en esta categoría las zonas quemadas y las tierras desnudas y degradadas que requieren procesos de restauración para su conservación y uso sostenible.

Zona de Uso Sostenible: Comprende las zonas donde se realizan actividades productivas y extractivas en el Distrito, incluyendo los territorios agrícolas que abarcan las zonas de cultivos y pastos, como también los territorios artificializados que comprenden las redes viales y las zonas industriales y comerciales. Esta categoría abarca también las zonas con mayor densidad de población donde se adelantan diferentes proyectos de vivienda y turismo. En el Distrito, la Zona de Uso Sostenible incluye dos subzonas:

a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Comprende las zonas donde se realizan las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, las cuales abarcan las zonas agrícolas de cultivos, pastos y mosaicos, como también las plantaciones forestales en predios privados.

b) Subzona para el desarrollo. Comprende las zonas con mayor densidad de vivienda, y que presentan tendencia al desarrollo como los polígonos de parcelación propuestos por los municipios, como también las redes viales y sus territorios asociados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del Distrito Regional de Manejo Integrado se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento.

Las actividades principales permitidas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo del área protegida
2. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
3. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
4. Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida (composición, estructura y función).
5. Educación ambiental, recreación pasiva.
6. Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
3. Actividades de meliponicultura y apicultura.
4. Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
5. Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Zona de Restauración: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación, Usos de restauración y Usos de conocimiento.

Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación, se podrán adelantar en la zona de restauración las siguientes actividades:

1. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos.
2. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.
3. Rehabilitación de áreas degradadas.

Las actividades condicionadas en la zona de restauración son las siguientes:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
2. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
3. Desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el Artículo Octavo de esta resolución.

Zona de Uso Sostenible: En la zona de Uso Sostenible se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de conocimiento, Usos sostenible y Usos de disfrute.

Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación y de restauración, se podrán adelantar en la zona de uso sostenible las siguientes actividades:

1. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos.
2. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
3. Construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.
4. Desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios iglesias y salones comunales.
5. Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.
6. Desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el Artículo Octavo de esta resolución.

Parágrafo primero: Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para el Distrito Regional de Manejo "Cerros de San Nicolás", se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo a la zonificación:

Zona de Preservación: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de dos (2) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Zona de Uso Sostenible: Esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

ARTÍCULO NOVENO: MEZCLA DE USOS Y BENEFICIOS. En los eventos en que un predio este afectado por usos en zona(s) de preservación, en mezcla con otros usos establecidos en esta resolución, la aplicación de la densidad de vivienda se hará de tal manera que se surta un beneficio equivalente para la construcción de vivienda por cada hectárea en zona de preservación, a desarrollarse en el área útil restante. Cuando confluya en el predio restante más de dos zonas diferentes, podrá aplicarse la densidad de mayor beneficio con la que se cuente en el área.

ARTICULO DÉCIMO: INTERPRETACIÓN DE ESCALAS: En caso de presentarse diferencias por efectos de escala cartográficas frente a los criterios de pendientes, coberturas, suelos, limitaciones ambientales y otros relacionados con la Zonificación Ambiental, será Cornare quien resolverá estas diferencias, previa validación de las condiciones expuestas por los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RETIROS PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL. De conformidad con lo estipulado en el Artículo segundo de la Ley 1228 de 2008, para todas las categorías de la zonificación ambiental del Distrito, se deberán mantener las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden: sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden: cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden: treinta (30) metros.

PARAGRAFO: Las intervenciones en las vías especificadas como en sus respectivos retiros no requieren sustracción del área protegida. Sin embargo, se deberá gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Las disposiciones contenidas en la presente resolución, como las que se establezcan en el plan de manejo deberán ser incorporadas a los Planes de Ordenamiento Territorial, siendo acatadas y adoptadas por los Entes Territoriales.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE. Este acto administrativo se publicará en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Dado en el municipio de El Santuario, a los **17** días del mes de **Dic.** de 2018.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Grupo de Bosques y Biodiversidad, Subdirección de Recursos Naturales
Revisó: Javier Parra Bedoya, Subdirector General de Recursos Naturales.
Revisó: Oladier Ramírez Gómez, Secretario General de Cornare
Fecha: Diciembre 2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente